



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

21 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4432

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

Villahermosa, Tabasco; 11 de febrero de 2026.

La licenciada María Valeriana Macdonel Isidro, Secretaria General del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que, en la sexta sesión Ordinaria correspondiente al primer periodo de labores 2026, atento a lo previsto en los artículos 2, 94 y 97 fracciones III, XXI, XXII, XXXVI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 01/2025, del tenor siguiente:

**Acuerdo General del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial
del Estado de Tabasco**

NÚMERO 01/2026

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 55, párrafo segundo, 55 Ter y 56 Fracción IV, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 98, 99, 100, 101, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco; el Órgano de Administración Judicial, es el órgano integrante del Poder Judicial encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina de este Poder público, con autonomía técnica, de gestión y resolución, el cual, en el ámbito de su competencia, se encuentra facultado para expedir acuerdos generales, que permitan el ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo la relativa a la carrera judicial.

SEGUNDO. En ese orden, acorde a lo establecido en los artículos 56 fracción IV; 97 fracción VIII, de la Ley Orgánica; y, 167 del Reglamento Interior, los servidores judiciales que integran la carrera judicial, la cual es de carácter obligatorio y permanente, regula su ingreso y permanencia, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño.

Es así que, el Órgano de Administración Judicial, conforme a lo previsto en las fracciones III y VIII, del citado artículo 97 de la Ley Orgánica, en su carácter de encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales locales, atendiendo a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, bajo los cuales se rige la carrera judicial, fija la proporción de los exámenes de oposición, para cuyo fin debe emitir las convocatorias en las que señale, entre otros datos, las categorías sujetas a concurso.

TERCERO. Derivado de la reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre dos mil veinticuatro, éste órgano colegiado, considera necesario emitir un nuevo acuerdo en el que se definan las reglas y condiciones bajo los cuales debe accederse a la carrera judicial, con mecanismos transparentes y en condiciones de igualdad que garanticen que todas aquellas personas que acrediten contar con la mayor capacidad, experiencia y honorabilidad, gocen de las mismas posibilidades para ocupar los diferentes cargos que conforman la primera instancia, sobre todo ante los nuevos retos que enfrenta el Poder Judicial con la entrada en vigor de dicha reforma constitucional.

CUARTO. Para afrontar los retos que plantea el renovado orden jurídico mexicano y poder atender la demanda de la sociedad de contar con una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, los exámenes concernientes a las distintas etapas de los concursos internos de oposición que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, deben elaborarse de manera que permitan evaluar el razonamiento lógico jurídico y manejo adecuado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante al resolver los problemas jurídicos y administrativos propios de la categoría que forman los diversos órganos jurisdiccionales.

QUINTO. En ese sentido, se determinan las bases que habrán de normar los concursos de oposición para acceder en materia civil, conciliador (a) judicial, secretario (a) judicial, actuario (a) judicial; en el sistema penal acusatorio y oral, administrador (a) regional, jefe (a) de unidad de causa, jefe (a) de unidad de sala, encargado (a) de sala y notificador (a); y en la materia laboral, secretario (a) instructor, jefe (a) de unidad de causa, jefe (a) de unidad de sala y notificador (a).

Lo anterior, sin dejar de lado que, para la selección del personal de la institución, se deben tomar en cuenta los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional, atendiendo el proceso de ascensos escalafonarios que la propia Ley establece.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el Acuerdo General mediante el cual se establecen los Procedimientos y Lineamientos para Acceder a las diversas categorías que conforman la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente acuerdo es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas y los procedimientos para el desarrollo de la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento.

Artículo 2. Corresponde al Órgano vigilar el cumplimiento exacto de este Acuerdo conforme a las facultades conferidas por la Constitución Local, Ley Orgánica, Reglamento, así como los Acuerdos Generales emitidos por el propio Órgano.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El presente Acuerdo General.

Ascenso escalafonario: La promoción a diversas categorías de la carrera judicial, la cual podrá efectuarse cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Bolsa de Trabajo: El padrón de candidatos de las diversas categorías que integran la carrera judicial y que hayan aprobado las diferentes etapas del concurso de oposición, respectivo.

Carrera judicial: El mecanismo mediante el cual se garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, ascenso y permanencia de los servidores públicos,

previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno y las demás disposiciones legales aplicables.

Centro: Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial.

Concurso de oposición: El procedimiento abierto o cerrado para evaluar a las personas que deseen integrar la bolsa de trabajo de las diversas categorías de la carrera judicial del Poder Judicial.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Director(a): Director(a) del Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial.

Examen de oposición: La evaluación que se aplicará en las diferentes etapas del concurso de oposición.

GENEXA: El programa automatizado que permite aplicar las preguntas que forman parte de la evaluación teórica, aleatoriamente, conforme a un banco de datos previamente registrado y revisado, que visualiza de modo inmediato las preguntas contestadas, generando el resultado de la evaluación de manera inmediata.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Órgano: Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

Pleno: El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

Reglamento: Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 4. La carrera judicial se regirá por los principios de honorabilidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad e independencia.

CAPÍTULO II

DEL ASCENSO ESCALAFONARIO Y LAS CATEGORÍAS

Artículo 5. Para el ascenso escalafonario, el Pleno evaluará los conocimientos y aptitudes mediante el resultado de los exámenes de oposición, y, además, tomará en consideración el grado de actualización profesional del aspirante en la materia correspondiente, antigüedad, méritos laborales, datos de su expediente laboral; así como cualquier otro requisito necesario conforme a lo previsto por la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente Acuerdo.

El escalafón será uniforme para todas las Regiones o Distritos Judiciales del Estado y no se interrumpirá con el traslado de una a otra Región o Distrito Judicial, en términos de la Constitución Local o Ley Orgánica.

Artículo 6. La carrera judicial en las diferentes materias, estará integrada por las categorías siguientes:

I. Proceso escrito: materia civil.

- a) Conciliador Judicial;
- b) Secretario Judicial; y
- c) Actuarios.

II. Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

- a) Administrador Regional;
- b) Jefe de Unidad de Causa;
- c) Jefe de Unidad de Sala;
- d) Encargado de Sala; y
- e) Notificadores.

- III. Tribunales Laborales.
 - a) Secretario instructor;
 - b) Jefe de Unidad de Causa;
 - c) Jefe de Unidad de Sala; y
 - d) Notificadores.

Artículo 7. El Órgano promoverá la carrera judicial mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y judiciales nacionales o extranjeras; convocatorias a congresos y seminarios, con la finalidad de difundir la naturaleza de la función judicial y su optimación; y todas aquellas medidas que puedan contribuir a la formación de servidores públicos profesionales, honestos y de excelencia. El Centro auxiliará para ese efecto en los términos que establezca el Pleno.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

CONDICIONES Y REQUISITOS

Artículo 8. Para aspirar a desempeñar los cargos de la función jurisdiccional como Secretario (a) instructor, Administrador (a) Regional, Proyectista de Juez o Conciliador (a) Judicial, Jefe (a) de Unidad de Causa, Secretario (a) Judicial, Jefe (a) de Unidad de Sala, Encargado (a) de Sala, los candidatos deberán reunir, además de los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años cumplidos;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;

- IV. Poseer título de licenciado en derecho y cédula profesional;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales;
- VI. No estar mentalmente impedido para el ejercicio de su cargo;
- VII. No ser ministro de ningún culto religioso; y
- VIII. Aprobar los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 09. Para aspirar a desempeñar el cargo de Actuario (a) en materia civil, o Notificador (a), en el sistema procesal penal acusatorio y oral, así como en laboral, los candidatos (as) deberán haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley Orgánica y demás disposiciones del Reglamento, así como los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 10. El Órgano con el apoyo del Centro, llevará a cabo los concursos de oposición, para el ingreso y promoción a las diversas categorías del Poder Judicial. Asimismo, aplicará los exámenes que correspondan a los aspirantes a ocupar los cargos que conforman la carrera judicial, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica, Reglamento, así como los acuerdos que al efecto autorice el Pleno.

Artículo 11. Los nombramientos en las categorías indicadas en el numeral 6 de este Acuerdo, serán otorgados por el Pleno, de conformidad a la Ley Orgánica, el Reglamento y preferentemente de entre las personas que integren la bolsa de trabajo.

Artículo 12. El Pleno conocerá de las vacantes generadas de los miembros de las diversas categorías de la carrera judicial, a efecto de realizar los trámites necesarios para emitir la convocatoria respectiva, al tenor de las disposiciones contenidas en el título relativo a los concursos de oposición de este Acuerdo.

Artículo 13. El Pleno contará con el auxilio del Centro y de los diversos órganos administrativos del Órgano, para lograr los fines que persigue la carrera judicial.

Artículo 14. Se mantendrá en todo momento informado al Pleno, del estado que guarda la bolsa de trabajo de las diversas categorías en materia civil, en el sistema penal acusatorio y oral, y en materia de justicia laboral, así como de aquellos programas que sean de su competencia, con base en la Ley Orgánica, Reglamento y el presente Acuerdo.

CAPITULO IV

DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 15. Cuando hubiere vacantes o creación de nuevas plazas, estas podrán ser ocupadas, preferentemente, por aquellas personas que integran la bolsa de trabajo del Órgano, en orden descendente, atendiendo la paridad de género y el ascenso escalafonario, este último, en el caso de que ya sean servidores del Poder Judicial. Quienes además deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento, los acuerdos generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Órgano establecerá una bolsa de trabajo del personal de la carrera Judicial, para tales fines publicará la convocatoria y las bases del concurso para integrarla.

El padrón de la bolsa de trabajo se actualizará de oficio por lo menos una vez al año; y a petición de parte interesada cuando las circunstancias del caso lo ameriten, previo Acuerdo del Pleno.

Artículo 17. Podrán participar en el concurso de oposición para integrar la bolsa de trabajo, el personal del Poder Judicial y público en general, este último en caso de tratarse de concurso abierto; siempre y cuando los aspirantes reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica para ocupar el cargo al cual deseen concursar, así como lo establecido en este acuerdo y en las convocatorias que al respecto se emitan.

Artículo 18. El padrón de la bolsa de trabajo contendrá una relación de nombres, perfil profesional, evaluación en el desempeño, méritos, cursos de formación,

capacitación, actualización y de preparación; la antigüedad dentro del Poder Judicial, en su caso, los méritos en el ejercicio libre de la profesión y los resultados de los exámenes que hubiere aprobado en su oportunidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I PREVISIONES GENERALES

Artículo 19. El concurso de oposición se llevará a cabo mediante una evaluación de conocimientos de los aspirantes, a la que se llega a través de la realización de un conjunto de pruebas para apreciar la preparación, capacidad académica y profesional de los candidatos, aptitudes de liderazgo, desarrollo organizacional y experiencia profesional.

Artículo 20. Los exámenes que se aplicarán en los concursos de oposición, para el ingreso o promoción en las categorías que integran la carrera judicial, tendrán por objeto:

- I. Evaluar los conocimientos jurídicos necesarios de los aspirantes en relación con la función específica a la categoría a la que concursan;
- II. Evaluar la capacidad del aspirante para aplicar sus criterios y conocimientos jurídicos en casos prácticos, relacionados con el cargo sujeto a concurso;
- III. Evaluar la actitud, inteligencia, personalidad, adaptación social y aptitud para el desempeño del cargo que se concursan; y
- IV. Valorar el criterio jurídico, ético y humano del aspirante, en relación con la función de administrar justicia.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. Corresponde al Pleno, fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento para integrar la bolsa de trabajo con la finalidad de cubrir las respectivas vacantes a los cargos que integran las diversas categorías de la carrera judicial.

Artículo 22. Para los concursos de oposición el Pleno emitirá una convocatoria, en la que especificará:

- a) Categorías sujetas a concurso;
- b) Bases y trámites a los que queda sujeto el concurso;
- c) Etapas del concurso, especificando su objeto;
- d) Calificación mínima aprobatoria que se exige;
- e) Documentos que deben exhibirse;
- f) Lugar y plazo para la recepción de la solicitud y documentos exigidos; y
- g) Lugar y fecha en la cual se llevarán a cabo los exámenes y entrevista con el Jurado.

Artículo 23. La convocatoria al concurso de oposición deberá expedirse por lo menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se señale para el inicio de los exámenes respectivos.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 24. La solicitud o formato de inscripción para concursar deberá contener:

- a) Nombre del aspirante;
- b) Domicilio y teléfono donde puede ser localizado;

- c) La expresión de su interés en participar en el concurso de que se trate y los motivos por los que aspira a integrarse o permanecer en el Poder Judicial;
- d) Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los exámenes;
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- f) Lugar y fecha de la solicitud con firma autógrafa.

Artículo 25. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los documentos que determine la propia convocatoria, además de los siguientes:

- a) Currículum vitae del solicitante;
- b) Documentos que acrediten lo relacionado dentro del currículum vitae;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento del concursante; y
- d) Identificación oficial.

No se admitirán solicitudes ni documentos fuera del plazo previsto en la convocatoria de que se trate; además, los aspirantes únicamente podrán participar en una sola categoría por convocatoria.

Artículo 26. El registro de los aspirantes estará a cargo del Centro, y será de manera electrónica, conforme a la convocatoria.

El/la director(a) deberá:

- I. Recibir y revisar de cada interesado la solicitud y la documentación que señale la convocatoria;
- II. Registrar y asignar un número de folio de inscripción al concurso;
- III. Integrar un expediente electrónico de cada participante;

- IV. Elaborar una relación de participantes, agrupándolos por ramo, instancia y vacante en su caso;
- V. Formular las propuestas necesarias al Órgano, para la determinación de los acuerdos procedentes; y
- VI. Auxiliar al Órgano en la realización de los concursos y exámenes conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, Reglamento y demás Acuerdos que al efecto determine el propio Órgano.

Artículo 27. Será causa de descalificación del aspirante, la omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso.

CAPÍTULO IV

DE LAS ETAPAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 28. Los concursos de oposición constarán de las siguientes etapas:

- I. **DE CONOCIMIENTO.** Con objeto de evaluar los conocimientos jurídicos y la aplicación de criterios necesarios de los aspirantes en relación con la función específica a la categoría a la que concursan.

Consta de dos exámenes, uno teórico y otro práctico. El examen teórico se realizará mediante el sistema GENEXA, cuyo contenido versará sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se concursa, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso. El examen práctico será a través de un ejercicio que se realice en los autos de un expediente que proporcione el Órgano.

En cuanto a las categorías que no actúan en los autos de un expediente, la evaluación será mediante curso-taller, que al final del mismo, serán evaluados por el instructor del curso.

No obstante, el examen teórico también podrá ser realizado mediante un cuestionario escrito con hojas de respuestas de opción múltiple cuando así lo determine el Pleno.

II. DE APTITUDES. Cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuará a través del sistema PSICOWIN, o el que determine el órgano.

III. DE ENTREVISTA. Con la finalidad de evaluar el perfil profesional del aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del sustentante en cuanto a su formación jurídica, ética y humana.

Dicha entrevista será pública y se realizará ante el Jurado que al efecto designe el Pleno del Órgano.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y DEL JURADO

Artículo 29. El Pleno, tomando en consideración el número de participantes, integrará los Comités de Evaluación y los Sínodos que sean necesarios para cada concurso.

Artículo 30. Los Comités de Evaluación y los Sínodos, serán órganos colegiados, encargados de calificar los exámenes teóricos y/o prácticos, en los concursos de oposición; se integrarán con el número y la categoría que designe el Pleno, de entre sus miembros designará a quien fungirá como presidente y a otro como secretario. Para la evaluación de los cursos estará a cargo del instructor que designe el pleno.

Artículo 31. Para la evaluación de la etapa de entrevista el comité evaluador se integrará por un magistrado, un académico y un abogado (a) perteneciente a un colegio o barra de abogados, como personas destacadas en su ámbito profesional, y de excelente reputación.

Artículo 32. El Pleno designará a uno o más integrantes del Órgano para coordinar los Comités y/o Sínodos.

Artículo 33. Los nombres de los integrantes de los Comités o Sínodos serán reservados.

Ningún evaluador podrá tener comunicación con los aspirantes durante el desarrollo de las diferentes etapas del concurso de oposición.

Artículo 34. Todo miembro del Comité de Evaluación o de los Sínodos, se tendrán por impedidos y deberán excusarse de participar en los concursos y exámenes, en los casos que afecte su imparcialidad por tener algún vínculo de tipo familiar o parentesco, o incluso si labora de alguna manera con el mismo. En su caso harán la comunicación respectiva al órgano quien ponderará dicho impedimento, a fin de que se acuerde lo procedente.

La sustitución del integrante o integrantes del Comité o de los Sínodos impedidos se realizará de conformidad a las reglas establecidas para el nombramiento de éstos.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 35. La primera parte de la etapa de conocimientos, en la que se realizará examen teórico, se llevará a cabo a través de la aplicación de un cuestionario relacionado con los temas que competen a cada categoría, este será aplicado a través del sistema automatizado GENEXA.

La calificación será la que el programa genere al finalizar el examen, la cual se hará del conocimiento del sustentante de manera inmediata.

Artículo 36. La segunda parte de la etapa de conocimientos, en la que se realizará examen práctico, se calificará mediante la obtención del promedio de puntos. Para

la evaluación el Comité o Jurado tomará en consideración los siguientes aspectos que deberá satisfacer el proyecto solicitado:

- a) Claridad;
- b) Precisión;
- c) Congruencia;
- d) Motivación; y
- e) Fundamentación.

Además, se tomará en cuenta:

- I. La comprensión de la materia del caso sometido a examen, analizando la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo;
- II. La capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica;
- III. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados;
- IV. La argumentación, atendiendo a la solidez de razonamientos y su sustento en las disposiciones legales y la jurisprudencia; y
- V. La redacción y la ortografía, en los casos aplicables.

La calificación del caso práctico de las diversas categorías, estará a cargo del Comité de Evaluación conforme a los lineamientos emitidos por el Pleno.

Artículo 37. En los exámenes prácticos en su modalidad escrita, el Comité Evaluador asentará en el formato proporcionado por el órgano, la calificación que personalmente consideren debe otorgarse conforme a las reglas de puntuación establecidas en el presente acuerdo para cada una de las categorías que se concursan, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen.

Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del Comité Evaluador en el formato debidamente firmado, su Presidente citará a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al

concurante. De esta reunión, se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros, la que deberá estar acompañada de los dictámenes que elaboren cada uno de los integrantes, en los que expongan las razones que tomaron en cuenta para evaluar el caso práctico.

En cuanto al curso-taller, el instructor deberá anexar al resultado de evaluación evidencias que sustenten la misma.

Artículo 38. La calificación de la etapa de entrevista estará a cargo de un Jurado de evaluación y deberá asignarse en una escala de 0 a 100, conforme a lo siguiente:

- I. Presentación (imagen) hasta 20 puntos;
- II. Seguridad (confianza) hasta 20 puntos;
- III. Habilidad de comunicación hasta 20 puntos; y
- IV. Solidez de la argumentación jurídica (capacidad de análisis) hasta 40 puntos.

El Órgano entregará a los miembros del Jurado, formatos para que asienten la calificación que personalmente consideren debe otorgarse a cada aspirante conforme a la puntuación descrita en el párrafo anterior.

Una vez finalizada la entrevista y de manera privada, el Jurado procederá a deliberar y asignar de manera motivada la calificación final y se levantará el acta correspondiente.

Artículo 39. Las actas correspondientes con sus anexos, deberá ser enviadas al Órgano, para que elabore una lista con el resultado obtenido por los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma y ordenará su publicación.

Artículo 40. La etapa de aptitudes será evaluada a través del sistema automatizado PSICOWIN, o el que determine el órgano, el cual será aplicado y supervisado por éste, quien podrá apoyarse del personal especializado en psicología adscrito a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

El resultado será el que emita el sistema de manera automática ó el que determine el personal de psicología.

Artículo 41. Cuando un aspirante no se presente a sustentar cualquiera de los exámenes en las etapas comprendidas en el concurso de oposición, se anotará en el acta correspondiente "no presentado"; circunstancia que se considerará como "no aprobado", salvo que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificado y ponderado por el Órgano, en cuyo caso se autorizará por el Pleno nueva fecha.

Artículo 42. Si ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que el Pleno estime pertinente.

Artículo 43. En caso de que algún participante no apruebe el concurso, podrá inscribirse nuevamente al siguiente que se convoque.

Artículo 44. En caso de que algún participante se inconforme con la calificación obtenida en cualquiera de las etapas del concurso, deberá hacerlo valer mediante escrito dirigido al Órgano, en el que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que estima dicha calificación no es la correcta; en tal supuesto el Órgano de acuerdo a la fase del examen que se impugne, procederá a la revisión y análisis de la inconformidad, o bien, lo hará del conocimiento del Comité Evaluador y/o Jurado para que emitan la opinión correspondiente, lo cual en todos los casos deberá ser sometida a consideración del Pleno.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES EN EL CONCURSO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 45. Cerrado el plazo para la inscripción, el Órgano elaborará un dictamen en el que determinará si los aspirantes cumplen o no con los requisitos legales para desempeñar el cargo que se concursa, el cual será presentado ante el Pleno del Órgano para su análisis y en su caso, la aprobación, quien decidirá en forma definitiva si el aspirante satisface o no los requisitos de elegibilidad.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y estos aspirantes tendrán derecho a acceder al concurso de oposición, quienes no figuren en la lista no podrán participar.

Artículo 46. El Órgano en coordinación con el Centro y con las demás personas que determine el Pleno, supervisará la aplicación de los exámenes en las diferentes etapas, de la que se levantará un reporte o lista con el resultado obtenido por los aspirantes, que será presentada ante el Pleno del Órgano para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

Las listas con los nombres de las personas conjuntamente con las calificaciones aprobatorias de los exámenes, se darán a conocer con toda oportunidad, antes del día fijado para la celebración del examen subsecuente, directamente al interesado o mediante publicación en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, a criterio del Pleno. Estos aspirantes tendrán derecho a acceder a la siguiente fase del concurso; no así, quienes no aparezcan en la lista.

Artículo 47. Los aspirantes tendrán que presentarse en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la aplicación de los exámenes de conocimientos: teórico y práctico; de aptitudes; así como para sustentar la entrevista; sin que se admita la participación de los que se presenten tardíamente.

Las circunstancias de tiempo y lugar pueden ser modificadas mediante determinación del Pleno, en los casos de fuerza mayor; sin embargo, la nueva fecha, hora o lugar se hará del conocimiento de los aspirantes, por lo menos, con una anticipación de veinticuatro horas previo al desarrollo del examen correspondiente.

Artículo 48. Para acceder a sustentar los exámenes, los aspirantes a efecto de identificarse, deberán presentar en original cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en los que aparezca su fotografía: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; pasaporte; cédula profesional; credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN II

ETAPA DE CONOCIMIENTO: TEÓRICO

Artículo 49. El Órgano con el auxilio de especialistas en cada materia, elaborará una base de datos con preguntas suficientes en los diversos temas en los que se basará el examen teórico para las distintas categorías sujetas a concurso, las cuales deberán integrarse al sistema GENEXA; dicho sistema seleccionará de manera aleatoria el cuestionario a aplicar por cada sustentante.

Para el caso de que los concursantes resuelvan el examen teórico mediante cuestionario escrito, las hojas en las que consten sus respuestas se colocarán en un sobre, que será sellado inmediatamente.

SECCIÓN III

ETAPA DE CONOCIMIENTO: PRÁCTICO

Artículo 50. Los exámenes prácticos escritos que se formulen para las diversas categorías, se harán mediante el análisis de casos contenidos en expediente fotocopiado y testado, o bien simulado, relativos a asuntos que se hayan conocido en los Juzgados o Salas del Tribunal, previamente seleccionados, según la materia de que se trate. Los aspirantes deberán resolver las cuestiones que respecto al expediente se les solicite.

Los expedientes llevarán impresos los números de folios de inscripción de los concursantes, de tal manera que éstos sirvan como una clave de identificación de cada uno de ellos durante todo el desarrollo del concurso, con la finalidad de garantizar el anonimato y favorecer la objetividad de las calificaciones que se obtengan.

Una vez que los concursantes hayan resuelto los exámenes prácticos, las hojas en las que se contengan las resoluciones relativas al o los expedientes, se colocarán en un sobre, que será sellado inmediatamente.

Artículo 51. Para la selección de los casos prácticos de manera escrita, el Órgano deberá seguir entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Hacer el análisis y revisión de un expediente previamente recabado de los órganos jurisdiccionales.
- II. El caso práctico será elegido atendiendo a la especialización de la vacante concursada.
- III. Se entregarán a cada participante, en sobre cerrado, las constancias contenidas en el expediente seleccionado. Para tal efecto se fotocopiará íntegramente aquél y se testarán los datos que deban ser reservados por confidencialidad.
- IV. Que el concursante, al proponer la solución del caso práctico, pueda demostrar sus conocimientos; y
- V. El grado de dificultad del caso deberá ser de tal forma que pueda resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante.

Los sustentantes deberán resolverse conforme a las indicaciones que se les indique el día del examen, además de las siguientes:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante;

II. Se permitirá el uso de materiales de consulta tales como leyes, códigos, tesis jurisprudenciales, para la elaboración del proyecto;

III. El aspirante contará con dos horas y treinta minutos para la categoría conciliador judicial en materia civil y, secretario instructor en materia laboral; en el caso de las categorías de secretario judicial contara dos horas; actuarios en materia civil y notificadores en materia laboral, una hora y treinta minutos como máximo para la elaboración del proyecto, tiempo que podrá ser ampliado previamente por determinación del Órgano, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso ya sea por ramo, instancia o vacante; y

IV. Sólo se exigirá que, en el proyecto, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado.

Artículo 52. Para el examen práctico en las categorías de Administrador(a) Regional, Jefe(a) de Unidad de Causa; Jefe(a) de Unidad de Sala; Encargado(a) de Sala y Notificador(a), del Sistema Penal Acusatorio y Oral; y las categorías de Jefe(a) de Unidad de Causa; Jefe(a) de Unidad de Sala; del Sistema Laboral, los sustentantes participarán en un curso-taller y al concluir el mismo serán evaluados.

SECCIÓN IV

ETAPA DE APTITUDES

Artículo 53. Para el examen en la etapa de aptitudes los participantes serán citados para que comparezcan en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria respectiva, para los efectos de que sean evaluados a través del programa

PSICOWIN, el cual de forma automatizada aplicará las pruebas que previamente son incluidas de acuerdo al perfil que se requiere para cada categoría.

SECCIÓN IV

ETAPA DE ENTREVISTA

Artículo 54. En la etapa de entrevista los participantes serán citados para que comparezcan ante el Jurado, en el lugar, fecha y hora determinados en el calendario y serán examinados en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos, y será pública.

Artículo 55. La entrevista, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo;
- II. El Jurado formulará al sustentante el número de preguntas que considere necesarias y en el orden que así lo convengan sus miembros.

Una vez finalizada la entrevista y de manera privada, el Jurado procederá a deliberar y asignar de forma motivada la calificación final, colocándola en el formato otorgado por el órgano debidamente firmado por cada uno de ellos.

CAPÍTULO VIII

DEL RESULTADO FINAL

Artículo 56. Concluidas todas las etapas del concurso de oposición, el Órgano procederá a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes y con dicho resultado, se elaborará y enviará la lista al Pleno del Órgano para su análisis; una vez aprobada esta se publicará especificando el puntaje obtenido por los concursantes en cada uno de los exámenes, a más tardar 10 días hábiles a partir del último examen que se señale en las bases de la convocatoria.

Cabe señalar que el resultado aprobado de cada una de las categorías de las diversas materias del concurso de oposición, tendrá una vigencia de cinco años para la categoría acreditada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo deroga el diverso 05/2020, publicado en el Periódico Oficial, Época 7ma. Edición 8119, Suplemento B, de veintisiete de junio de dos mil veinte; y entrará **en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, Mtra. María Elvia Morán Peralta, Mtra. Leydía Guadalupe González Sánchez, Dra. Isi Verónica Lara Andrade, Lic. José Manuel Mendoza Campos y Lic. Daniel Castellanos Pérez, ante la secretaria general licenciada María Valeriana Macdonel Isidro. Lo que certifico el once de febrero de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. ----- Doy Fe.-



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO" and "SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL" around a central emblem. The signature is written over the seal and extends to the right.

No.- 4433

AGPTDJ/01/2026

ACUERDO GENERAL por el que se establecen las disposiciones para evaluar el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Considerando

I. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial, mediante el cual se rediseña el sistema judicial mexicano, estableciendo, entre otros aspectos, la creación de un Órgano de Administración Judicial, un Tribunal de Disciplina Judicial, y la elección mediante el voto popular de magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como la evaluación de su desempeño.

II. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en homologación a la Constitución Federal, el Congreso del Estado emitió el Decreto número 080, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria número 260, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el que se estableció que el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, el cual, entre otras atribuciones tiene la función de evaluar el desempeño de las personas juzgadoras electas en los comicios estatales, durante su primer año de ejercicio.

Que derivado de la reforma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mandata en los artículos 55 BIS, 56 y 57, que:

- a) Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán electos por sufragio directo de la ciudadanía;
- b) Se establece la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial para evaluar el desempeño durante el primer año de ejercicio, de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que resultaron electas; y
- c) La facultad del Tribunal de Disciplina Judicial para practicar visitas, realizar investigaciones, evaluar el ejercicio de la función jurisdiccional, y substanciar procedimientos de responsabilidad correspondientes.

Lo anterior, constituye el fundamento constitucional que habilita al Tribunal de Disciplina Judicial para emitir disposiciones generales en materia de evaluación de desempeño de las personas juzgadoras que resultaron electas.

Para el cumplimiento de esta obligación, resulta necesario diseñar e implementar procesos de evaluación objetivos, verificables y técnicamente sustentados.

III. Que el treinta de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 127, Suplemento L, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Ahora bien, en concordancia con lo mencionado en el considerando anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su artículo 106 Unvicies establece que la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial competente para realizar la evaluación del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos con posterioridad a los noventa días naturales contados a partir de su toma de protesta y con anterioridad a la conclusión del primer año de su mandato.

IV. Dicha evaluación deberá realizarse con base en criterios orientadores y de buenas prácticas que permitan medir de manera objetiva, cualitativa y cuantitativa, los resultados del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en el ejercicio de sus funciones y en vinculación con los objetivos institucionales, con el propósito de promover la excelencia en el servicio de impartición de justicia y fomentar su desarrollo profesional, en beneficio de la sociedad.

Lo anterior, se materializa mediante un sistema metodológico claro, objetivo y sistematizable que asegura la aplicación homogénea, imparcial y transparente, permitiendo generar información útil para la toma de decisiones institucionales, aplicándose el método C.R.E.M.A.A.

El Órgano de Administración Judicial, coadyuvará al Tribunal de Disciplina Judicial en la elaboración y aplicación del examen teórico, para lo cual se utilizará el programa denominado GENEXA.

V. Por último, es necesario instaurar los procedimientos de evaluación del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos que se señalan en el siguiente:

ACUERDO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Objeto, definiciones y sujetos

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo General tiene como objeto establecer las disposiciones generales para la práctica de la evaluación y seguimiento del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco que resultaron electos por voto popular.

Para los efectos de dicha evaluación, el actuar del Tribunal se regirá por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, ética judicial, celeridad, disciplina, profesionalismo, honradez, integridad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia y los previstos en la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Código de Ética del Poder Judicial y demás normativa aplicable, respetando en todo momento los Derechos Humanos.

Las personas evaluadas, tendrán derecho a conocer los instrumentos aplicados, la metodología empleada, los fundamentos de la evaluación y los resultados obtenidos con el fin de garantizar el acceso a la información.

Artículo 2. Definiciones. Para los fines de este acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: los emitidos por el Pleno, la Comisión de Evaluación, la Comisión Resolutora o la Comisión Unitaria, todos del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tabasco, para los efectos de tramitar los procedimientos a su cargo.

Acuerdo General: el presente Acuerdo General del Tribunal de Disciplina Judicial por el que se establecen las disposiciones para evaluar el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Comisión de Evaluación: la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, que estará integrada por **dos magistrados**, con el fin de revisar y valorar el resultado de los métodos e instrumentos en los procesos de evaluación, así como emitir la resolución correspondiente de los resultados de la evaluación de desempeño.

Comisión Resolutora: la Comisión Resolutora del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, que estará integrada por **tres magistrados**, con el fin de resolver el recurso de inconformidad.

Comisión Unitaria: la Comisión Unitaria del Tribunal de Disciplina Judicial, que estará integrada por un magistrado diverso a los integrantes de la Comisión de Evaluación, con el fin de resolver el Recurso de Queja.

Disposiciones normativas aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Evaluación: la Evaluación es el proceso efectuado en términos del presente Acuerdo General que tiene como finalidad obtener un resultado objetivo de la forma en que se desempeñan los titulares electos, en funciones en alguno de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado.

Indicador: el Indicador es el instrumento cuantitativo o cualitativo que mide el cambio de variables por medio de una unidad de medida y refleja el grado de cumplimiento de un objetivo, meta o resultado.

Ley: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Medidas correctivas o sancionadoras: las medidas correctivas o sancionadoras conjunto de acciones para el fortalecimiento del desempeño de las personas titulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55BIS de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco.

Parámetros de evaluación: los parámetros de evaluación son los establecidos, que permiten medir y valorar objetivamente el desempeño mediante criterios e indicadores definidos, cuyos resultados tendrán efectos conforme al presente acuerdo.

Personas titulares: las personas titulares son las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en funciones en alguno de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado.

Pleno: el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Resolución: la resolución es la determinación emitida por la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, mediante la cual aprueba, valida y notifica el resultado definitivo de la evaluación del desempeño conforme al método y criterios establecidos en este acuerdo.

Sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial: plataforma integral para el registro, seguimiento y supervisión de procesos del Tribunal de Disciplina Judicial.

Tribunal: el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Visitaduría Judicial: la Visitaduría Judicial es el Órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial competente, entre otros para evaluar y dar seguimiento al desempeño de las personas titulares electas durante su primer año de ejercicio.

Visita Ordinaria: la visita ordinaria es el mecanismo establecido y calendarizado para evaluar el desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con posterioridad a los noventa

días naturales siguientes a su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.

Visita Extraordinaria: la visita extraordinaria es el mecanismo para dar seguimiento a las medidas correctivas o sancionadoras decretadas en la visita ordinaria.

Artículo 3. Sujetos de evaluación. Serán sujetos de evaluación las personas titulares electas constitucionalmente y en funciones jurisdiccionales.

De igual forma, serán sujeto de evaluación las personas electas constitucionalmente que se encuentren realizando funciones diversas a las jurisdiccionales, en alguno de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ya sea por comisión o designación de alguno de los Plenos; para este supuesto de evaluación solo será aplicable el examen teórico, contenido en el artículo 12, fracción I, inciso a), además de rendir un informe detallado al Tribunal de Disciplina Judicial, en el cual den cuenta de las actividades que se encuentren desempeñando.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimientos de evaluación

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 4. Visitas. La evaluación del desempeño podrá constar de dos visitas:

- I. Ordinaria; y
- II. Extraordinaria.

Artículo 5. Identificación. La persona titular deberá identificarse ante los visitantes con su credencial institucional vigente; y éstos, se identificarán de igual manera con el gafete respectivo.

Artículo 6. Calendario. Es el programa aprobado por el Pleno y en el cual se establecen las fechas de la aplicación de los parámetros de evaluación.

Artículo 7. Visitas de evaluación. Las visitas de evaluación de desempeño, se atenderán directamente y en coordinación con la persona titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 8. Medio de comunicación. La comunicación entre la Visitaduría Judicial y las personas titulares, se realizará por medio del sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial.

Capítulo Segundo

Procedimiento de evaluación

Artículo 9. Finalidad. Verificar que el cumplimiento del desempeño de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, se realice conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. Plazo y periodo para evaluar. El plazo para la aplicación de la evaluación de desempeño de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, iniciará con posterioridad a los primeros noventa días naturales contados a partir de su toma de protesta y con anterioridad a que concluya su primer año de ejercicio de funciones.

El periodo por evaluar será determinado mediante acuerdo, emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado.

Artículo 11. Aviso. La Visitaduría Judicial deberá informar con una anticipación mínima de quince días, a las personas juzgadoras electas, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados, el cual contendrá los datos siguientes:

- I. Tipo de procedimiento de evaluación;
- II. Periodo a evaluar;
- III. Fecha de inicio y conclusión de la visita;
- IV. Persona titular sujeta a esta evaluación y órgano de adscripción;
- V. La leyenda de que los interesados podrán manifestar lo que a su derecho convenga por escrito durante la visita y/o ante el Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. El código Quick Response (Código QR) a través del cual las personas usuarias del servicio de justicia puedan acceder a las encuestas sobre el desempeño de la persona titular del órgano jurisdiccional a evaluar; y,
- VII. Firma de quien suscribe el aviso.

Artículo 12. Etapas del procedimiento. El procedimiento se compone de las siguientes etapas:

- I. Aplicación de los métodos de evaluación.
 - a) Examen teórico
 - b) Encuesta

- c) Requerimiento de la Información
- d) Visita Ordinaria
- II. Emisión de la resolución.

Artículo 13. Aspectos y parámetros de una evaluación satisfactoria. La resolución se determinará como satisfactoria siempre que las personas titulares evaluadas obtengan una calificación mínima aprobatoria de 800 puntos de un total de 1000, correspondientes a los parámetros evaluados, conforme a los siguientes aspectos:

- I. Examen teórico;
- II. Que las encuestas de evaluación aplicadas no arrojen indicios que generen la razonable presunción de alguna conducta que se considere irregular según la legislación aplicable;
- III. La inexistencia o desechamiento de quejas administrativas por faltas, así declaradas por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Que del resultado de la revisión llevada a cabo durante el procedimiento de evaluación se advierta el respeto a los plazos procesales en el dictado y cumplimiento de sus actuaciones; así como, aquellas que ameriten ejecución, sean acatadas en su totalidad;
- V. Que del análisis de indicadores se determine una buena y razonable productividad de la persona titular, y su actualización; y
- VI. La inexistencia de hallazgos graves en el acta de visita de evaluación.

Para verificar el supuesto de la fracción III, la Visitaduría Judicial se auxiliará solicitando un informe a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial, sobre las quejas presentadas en contra de las personas sujetas a evaluación.

Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que los datos respectivos se encuentren a disposición de la Comisión de Evaluación, y de no determinarse medidas correctivas, se emitirá el proyecto de resolución correspondiente, en el que se determinará la evaluación como satisfactoria.

Tratándose de las personas titulares electas constitucionalmente que se encuentren desempeñando funciones diversas a las jurisdiccionales, en términos del artículo 3 del presente Acuerdo General, la evaluación se considerará satisfactoria cuando:

- a) Obtengan una calificación mínima aprobatoria en el examen teórico, el cual tendrá un valor máximo de 800 puntos; y
- b) Presenten oportunamente el informe detallado de actividades, cuya valoración tendrá un valor máximo de 200 puntos.

Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que los datos respectivos se encuentren a disposición de la Comisión de Evaluación, y de no determinarse medidas correctivas, se emitirá el proyecto de resolución correspondiente, en el que se determinará la evaluación como satisfactoria.

Artículo 14. Medidas correctivas. Si el resultado de la evaluación es insatisfactorio, se impondrá alguna o algunas de las medidas siguientes:

- I. Capacitación, tendiente a que la persona evaluada adquiera conocimientos reforzados vinculados con su quehacer jurisdiccional;
- II. Reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas de la persona evaluada, en los que se hayan advertido áreas de oportunidad; y,
- III. Requerimientos para la realización de acciones de mejora para ser más eficiente la actividad jurisdiccional.

En la resolución respectiva, se determinará la medida que corresponda y el plazo para su cumplimiento, el cual no podrá exceder de seis meses.

Además de las medidas correctivas, se solicitará subsanar las incidencias encontradas durante la evaluación, si así fuere el caso.

Artículo 15. Notificación. La resolución de la evaluación será notificada a las personas titulares a través del sistema electrónico alojado en la página de internet institucional del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 16. Archivo en expediente personal. La resolución de cada persona titular evaluada se remitirá a la Coordinación Recursos Humanos para la incorporación a su expediente personal.

Capítulo Tercero

Procedimiento de Visita extraordinaria

Artículo 17. Finalidad específica. Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la resolución del procedimiento de la visita ordinaria para la evaluación de desempeño.

Artículo 18. Acreditación del cumplimiento. La Visitaduría Judicial llevará a cabo el análisis del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la resolución del procedimiento de visita ordinaria.

Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que los datos respectivos se encuentren a disposición de la Comisión de Evaluación, se emitirá el proyecto de resolución correspondiente, en el que se determinará si la evaluación es satisfactoria o no.

Artículo 19. Evaluación satisfactoria. La resolución se determinará como satisfactoria siempre que se cumpla cabalmente con las medidas impuestas.

Artículo 20. Evaluación insatisfactoria. La resolución se determinará como insatisfactoria cuando la persona titular evaluada:

- I. No cumpla con las medidas correctivas impuestas en los términos y plazos establecidos para ello;
- II. No acredite la evaluación extraordinaria, o,
- III. Rechace la aplicación de la evaluación extraordinaria.

En cualquiera de estos supuestos, una vez que quede firme la resolución, la Comisión de Evaluación dará vista al Pleno para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO TERCERO

Parámetros de la evaluación

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 21. Para la evaluación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño de las personas titulares, se aplicarán los siguientes parámetros:

- I. Elementos cuantitativos y cualitativos;
- II. Requerimientos de información, análisis de datos, entre otros;
- III. Análisis de indicadores clave de rendimiento;
- IV. Encuestas de satisfacción;
- V. Visita; y
- VI. Acreditación de cursos de actualización y especialización, relacionados con la función que desempeñan.

Los métodos de evaluación enunciados se podrán aplicar de manera conjunta, separada o bien incorporados unos en otros.

Capítulo segundo

Aplicación

Sección primera

Elementos cuantitativos y cualitativos,

Artículo 22. Elementos cualitativos. Cualidades relativas a la ética, imparcialidad, sensibilidad social, profesionalismo, honestidad, atención al usuario, entre otras afines.

Artículo 23. Elementos cuantitativos. Datos medibles sobre la productividad de la persona titular.

Sección segunda

Requerimientos de información.

Artículo 24. Requerimientos de información. Consiste en la información, datos o documentación que resulten necesarios o pertinentes, para el adecuado desarrollo de los procedimientos de evaluación, que las personas titulares deberán rendir a solicitud de la visitaduría judicial.

Artículo 25. Entrega de la información. La persona titular, deberá rendir la información capturándola en el apartado denominado Visitaduría, del sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial; en un plazo de cinco días hábiles previos a la aplicación de la visita ordinaria.

Artículo 26. Verificación de la información. La Visitaduría Judicial verificará que la información capturada en el sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial, coincida con la reportada en las auto visitas mensuales rendidas por el órgano jurisdiccional, en el periodo que comprenda el procedimiento de evaluación respectivo.

Sección tercera

Análisis de indicadores clave de rendimiento

Artículo 27. Generalidades. El análisis de indicadores clave de rendimiento, consiste en examinar los datos numéricos de los indicadores para identificar la eficiencia, calidad y rendimiento de la labor jurisdiccional de las personas titulares evaluadas.

Este se podrá complementar con representaciones gráficas para ilustrar la información respectiva.

Artículo 28. Aspectos medibles. Los indicadores medirán aspectos siguientes:

- I. El inicio del acto jurisdiccional dentro de los plazos establecidos en la Ley correspondiente;
- II. El dictado y cumplimiento oportuno de acuerdos y resoluciones judiciales;
- III. Que los procesos se lleven a cabo en los términos, plazos y condiciones que para tal efecto señala la Ley aplicable;
- IV. Que las audiencias se desahoguen en la fecha y hora señalada, en los términos de la materia respectiva; y
- V. Las demás cuestiones que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante acuerdos generales.

Sección cuarta

Encuestas de satisfacción.

Artículo 29. Aplicación de encuestas. La visitaduría aplicará a los usuarios del servicio de justicia, así como servidores judiciales, las encuestas aprobadas por el Pleno, que permitan medir el grado de satisfacción para con la persona titular evaluada.

Los resultados de esta encuesta, no constituyen por sí mismos, prueba o causa de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 30. Forma de aplicación. La aplicación de esta encuesta se realizará a través de un formulario disponible en el apartado del Tribunal de Disciplina Judicial, alojado en la página institucional de internet del Poder Judicial del Estado, consultable mediante el escaneo de un código Quick Response (Código QR).

Sección quinta

Visita.

Artículo 31. Lugar de la visita. Se llevará a cabo en la sede de los órganos jurisdiccionales de las personas titulares sujetas a evaluación.

Artículo 32. Información a recabar. Se recabará de manera directa la información siguiente:

- I. Asuntos en trámite;
- II. Expedientes;
- III. Apelaciones;
- IV. Términos legales;
- V. Medios de control;

- VI. Sistema de gestión judicial de acuerdo a la materia;
- VII. Plataformas electrónicas (exhortos, SIARA, SCEJEN);
- VIII. Orden en el juzgado, y,
- IX. Las demás que resulten relevantes a criterio de los visitadores.

Artículo 33. Personal de apoyo. La persona titular evaluada designará a un servidor judicial adscrito al órgano jurisdiccional, con el fin de que brinde el apoyo necesario durante el desarrollo de la evaluación.

Sección sexta

Acreditación de cursos de actualización y especialización

Artículo 34. Acreditación de cursos y especialización. Se refiere a la documentación oficial, que comprende los diversos cursos de actualización y especialización judicial, relacionados con el ejercicio de la función jurisdiccional que desempeña.

Artículo 35. Remisión de documentos de acreditación. La Visitaduría Judicial solicitará a la persona evaluada, curriculum vitae que contenga copia del último certificado de estudios (licenciatura, maestría, doctorado, postdoctorado) y constancia de los tres últimos cursos de actualización y/o especialización, que deberá remitir al correo electrónico institucional de la citada Dirección.

Capítulo tercero

Medios de Impugnación

Sección primera

Disposiciones Generales

Artículo 36. Recursos. Para impugnar las resoluciones emitidas por la Comisión de Evaluación, se conceden los siguientes recursos:

- I. Recurso de Inconformidad,
- II. Recurso de Queja.

Artículo 37. Resoluciones susceptibles de impugnación. Las resoluciones de la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial, podrán ser impugnadas mediante los recursos

de inconformidad y queja, según corresponda atendiendo a los supuestos de procedencia y en los términos previstos en este título.

Artículo 38. Requisitos del escrito de interposición. Los medios de impugnación deberán interponerse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, de manera escrita a través de la oficialía de partes del Tribunal de Disciplina Judicial; dicho escrito deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo y firma del recurrente, cargo, órgano de adscripción;
- II. Nombre del representante legal, en su caso. En ese supuesto la representación deberá acreditarse a través de un poder legal notariado;
- III. Cuenta de correo electrónico o número de WhatsApp para recibir notificaciones;
- IV. Copia digitalizada de la resolución recurrida y de su notificación;
- V. Los motivos de agravio que le causen la resolución combatida; y
- VI. Los medios de convicción que estime necesarios.

En caso de no cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo, la Comisión de Evaluación prevendrá por única ocasión al recurrente para que subsane el escrito en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del auto de prevención; en caso de no atenderla, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Debidamente integrado, la Comisión de Evaluación remitirá el recurso correspondiente a la **Comisión Resolutora** del Tribunal de Disciplina Judicial para su tramitación.

Artículo 39. Notificaciones. Se realizarán a través de la cuenta de correo electrónico o al número de WhatsApp proporcionados para tal efecto y surtirán sus efectos al día siguiente en el que hayan sido practicadas.

Artículo 40. Días hábiles. Se consideran días hábiles para la interposición y tramitación de los recursos, todos los del año, con excepción de los previstos como inhábiles en la Ley, los determinados por el Órgano de Administración, y aquellos en los que se suspendan las labores en el Tribunal.

Capítulo Segundo

Recurso de Inconformidad

Artículo 41. Procedencia. Procede el recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial en la que determine

que una evaluación resultó insatisfactoria, o bien, imponga medidas correctivas o sancionadoras.

Artículo 42. Plazo y autoridad ante quien se interpone. El plazo para la interposición del recurso será de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial haya hecho respecto de la resolución impugnada.

El escrito se interpondrá ante la comisión misma, a través de la oficialía de partes del Tribunal, quien deberá turnarlo a la Comisión Resolutora para su tramitación.

Artículo 43. Radicación. Una vez recibido el recurso, la Comisión Resolutora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, mediante acuerdo calificará la procedencia del recurso.

Artículo 44. Integración. Una vez admitido el recurso, se requerirá a la Comisión de Evaluación para que, dentro del término de cinco días, rinda un informe respecto de la resolución recurrida, a cuyo efecto podrá acompañar los documentos o información que estime pertinentes.

Artículo 45. Turno y proyecto. Una vez integrado el asunto será turnado a la magistratura ponente.

La magistratura ponente contará con un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de la Comisión Resolutora el proyecto de resolución relativo para su aprobación.

Artículo 46. Sentido de la resolución. La resolución que ponga fin al recurso de inconformidad podrá:

- I. Confirmar;
- II. Revocar; o
- III. Modificar.

Capítulo Tercero

Del Recurso de Queja

Artículo 47. Procedencia. El recurso de Queja es procedente contra:

- I. El acuerdo emitido por la Comisión de Evaluación que deseche o tenga por no interpuesto el recurso de inconformidad, establecido en el capítulo anterior.

Artículo 48. Plazo y autoridad ante quien se interpone. El recurso de Queja deberá interponerse ante la Comisión de Evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que se haya hecho respecto de la resolución impugnada.

La Comisión de Evaluación deberá turnar el recurso a la Comisión Unitaria, quien se encargará de su tramitación.

Artículo 49. Radicación. Una vez recibido el recurso, la Comisión Unitaria, dentro de los tres días hábiles siguientes, calificará la procedencia del recurso y dará el trámite respectivo.

En contra del auto que deseche o tenga por no interpuesto el recurso de Queja no procederá ningún medio de impugnación.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 50. Interpretación y casos no previstos. La interpretación administrativa del presente acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos corresponderá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con el objeto de garantizar la correcta aplicación y operatividad del proceso de evaluación de desempeño.

Artículo 51. Confidencialidad. Las personas servidoras públicas que intervengan en el proceso de evaluación de desempeño a que se refiere el presente acuerdo, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la información derivada de los procedimientos; lo anterior toda vez que, en caso contrario, serán sujetos del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que resulte procedente.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo General será aprobado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, emítanse los lineamientos, calendario y acuerdos necesarios para su correcta aplicación.

Tercero. El Órgano de Administración Judicial deberá remitir el listado de las personas juzgadoras electas, resultado de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado de Tabasco, correspondiente al año 2025.

Cuarto. El Órgano de Administración Judicial, deberá emitir la convocatoria para la aplicación del examen teórico.

Quinto. Remítase el presente acuerdo al Órgano de Administración Judicial para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en términos del artículo 106 Septdecies, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Sexto. Los casos no previstos en el presente Acuerdo General, así como las dudas que se susciten con motivo de su aplicación e interpretación, serán resueltos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del ambito de su competencia. -----

El suscrito licenciado **Alvaro Jesús Sastré González**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del estado de Tabasco -----

-----**C e r t i f i c a:**-----

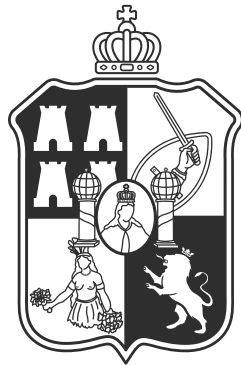
--- Que las presentes copias fotostáticas, constante de dieciséis fojas tamaño oficio, son fiel reproducción de su original referente al Acuerdo General AGPTDJ/01/2026, por el que se establecen las disposiciones para evaluar el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que obra en los archivos de este Tribunal de Disciplina Judicial, lo que certifico a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar, doy fe. -----



[Handwritten signature]

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4432	ACUERDO DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL PRIMER PERIODO DE LABORES 2026, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 4433	ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES ELECTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	26
	INDICE.....	42



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ZDwqbG6IPT/iJwvQedNr6l/bI3DIUaKFMQLutxyBG9eGk4DqKfSEbdk951wRbzAd9H59oZ7PBQLzDeHWMmno5rFCOe5OYesjvbAs7+V4exF0JghtJtMuBpBjlwcvby4PvArYtyVcJN32QSimSioM3EJUHCbRxJeBxdP+3gikz+hAf78wXU36vBzYotCdlmTh7FpEUzm0DsFyFRBF9mSqC0Mk8VGGJL6/7gflx/b6eyeFTUYDHQa7uPrExmHK70ePpKURankM3ykcDFIGMOryZo9ZJAY4gslsl297Zg1Vi+ptk+MfbPPgDQAFnh41l/75+Y82MhY+mOU+S8kgCZ3Sw==